



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00088-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de citación para la notificación personal del codemandado MANUEL SALVADOR MONTOYA, la cual tuvo resultado negativo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de algunos de los demandados y, atendiendo la manifestación de la parte demandante, según la cual no se conoce otra dirección de notificación, se ordenará el emplazamiento de los codemandados MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA y JORGE OLINCER MOLINA TAMAYO, realizando la respectiva inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaría del despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta que el poder y la contestación allegados por los codemandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TRANSPORTES BRASIL S.A.S. cumplen con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tendrá a los mismos notificados por conducta concluyente.

Asimismo, teniendo en cuenta el escrito allegado, se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ, quien ha venido actuando como apoderado de TRANSPORTES BRASIL S.A.S., de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

Se advierte que, toda vez que en escrito de nulidad presentado por el apoderado de TRANSPORTES BRASIL S.A.S. se indicó que no se hizo el

envío de la demanda ni de los anexos, se ordenará el envío del expediente digital al correo electrónico de dicha sociedad codemandada, advirtiéndole que a partir del momento en que se realice dicho envío comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, y toda vez que allegó la caución exigida por el despacho, de conformidad con el Art. 590 CGP, se accederá a lo solicitado y se librará el oficio correspondiente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los codemandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TRANSPORTES BRASIL S.A.S. del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 04 de abril de 2022 y 05 de abril de 2022, respectivamente, fechas en las cuales fueron allegados los correspondientes escritos.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, para que represente los intereses de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ, según lo expuesto.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el envío del expediente digital al correo electrónico de la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., advirtiéndole que a partir del momento en que se realice dicho envío comenzará a correr el término de traslado de la demanda a dicho demandado.

QUINTO: Incorporar la contestación allegada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a la cual se le dará el respectivo trámite en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el vehículo de placa STB-874 de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, de propiedad del codemandado MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio a través del siguiente enlace:

[22OficioInscripcionDemanda.pdf](#)

Se advierte que, la contraseña para acceder al oficio, será publicada el día 10 de junio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SÉPTIMO: Ordenar el emplazamiento de los codemandados MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA y JORGE OLINCER MOLINA TAMAYO, realizando la respectiva inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaría del despacho.

Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación se hará según lo dispuesto en el artículo 108 CGP, publicando el nombre del emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

094

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f84ffcd428b3bfa728e2536ff8eb6f88467443aeb9e5d6768d0f1615ff6d3de**

Documento generado en 02/06/2022 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>